

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Huánuco, 18 de Febrero del 2021

Oficio N° **010** -2021 – MPHCO/GRH.

Señores:

JUAN JOSE MARTINEZ ORTIZ
AUTORIDAD NACIONAL DE SERVICIO CIVIL
Av. Cuba N° 699.
Jesús María 15072
Lima

ASUNTO : Convención Colectiva 2021-SUTRAMUN-HUANUCO.

REF. : D.S. 040-2014-PCM.

Exp. Registro N° 202102189 del 29 de enero del 2021.

Por el presente, es grato dirigirme a su despacho, y en cumplimiento al artículo 72° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, cumpla con remitir adjunto al presente en veinte folios, copia autenticada del proyecto de convención colectiva 2021, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales – SUTRAMUN – HUANUCO de la Municipalidad Provincial de Huánuco para los fines consiguientes.

Es propicia la oportunidad para expresar mi especial deferencia.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Lic. Adm. Guillermo A. Nolasco Ninamang
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

Cc. Archivo.



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

Huánuco, 29 de enero del 2021

OFICIO N° 007-2021-JD/SUTRAMUN HUANUCO

Señor

Mg. JUVENAL AQUINO CONDEZO

ALCALDE (E) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Atención

Gerencia de Recursos Humanos

ASUNTO: Presentación del Pliego de Reclamos 2021,
Comunicamos miembros de Comisión Negociadora y designe a los
representantes de la entidad.

De nuestra mayor consideración:

En nombre y representación del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Huánuco, nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28° y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151; las sentencias del Tribunal Constitucional recaídas en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto) y 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil); el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440; Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 040-2014-PCM. Cumplimos con presentar el Pliego de Reclamos 2021 a aplicarse a partir del 01 de enero del 2022, fue aprobado en Asamblea General de fecha 28 de enero de 2021 cuya copia adjuntamos, dando así inicio a la negociación colectiva, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes como miembros de la Comisión Negociadora cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 71° del D. S. N° 040-2014-PCM; integrados por:

MARCOS ANTONIO ZAMUDIO PRECIADO
LORENZO HUANUCO CARLOS
ANTONIA PIO APARICIO
ENRIQUE ALBERTI ACUÑA VENTURA

DNI N° 22435419
DNI N° 22429229
DNI N° 22517847
DNI N° 22413495

En tal virtud, solicitamos nos comunique conformación de la Comisión Negociadora de la Entidad para que en el plazo de ley se instale, avance la negociación, adopte acuerdos y suscriba el Pacto Colectivo que deberá regir desde el 1° de enero del año 2022.

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753
E - mail: sutramun_huanuco@hotmail.com



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO
SUB SECRETARIO GENERAL





SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

Por lo expuesto:

A usted señor Alcalde, conocedores de su espíritu de justicia, estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la comprensión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad; en tal sentido, tenga a bien remitir el presente al Jefe de Recursos Humanos y disponer la solución de nuestro Pliego de Reclamos en el plazo de Ley.

Atentamente,

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SUB SECRETARIO GENERAL

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE DEFENSA

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E - mail: sutramun_huanuco@hotmail.com



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

PLIEGO DE RECLAMOS DEL AÑO 2021

ENTIDAD PÚBLICA:

Municipalidad Provincial de Huánuco Domicilio: Jr. General Prado N° 750- Huánuco

ORGANIZACION SINDICAL:

Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO, debidamente registrado ante la Autoridad de Trabajo mediante que representa a afiliados y señalamos domicilio en el Jr. General Prado N° 750 – Huánuco (Oficina Sindical).

PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO - AÑO 2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las diez horas del día ... dedel año 2021, en las instalaciones de la Gerencia de Municipal de la Municipalidad se reunieron los integrantes de la Comisión Negociadora, de la representación de la Municipalidad y representación del Sindicato de Trabajadores Municipales de Huánuco, designados mediante Resolución de Alcaldía N° -2021-MPHCO/A de fecha Con el propósito de negociar y convenir el Pliego de Reclamos del año 2021 que rige a partir del 01 de enero del año 2022; y, luego de la apreciación, fundamentos y análisis técnico y jurídico, se arribaron a los siguientes acuerdos:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica

El artículo 28° Inciso 2 de la Constitución Política del Perú establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales".

Los Convenios OIT 98° y 151° ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución. En este marco, el artículo 4° del Convenio N° 98° obliga a los Estados firmantes el uso de procedimientos de negociación voluntaria, que implica la facultad de las partes para regular las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores, por ello sus interlocutores válidos puedan negociar y convenir libre y voluntariamente, entre ellos, acordar la vigencia del convenio colectivo. Además, el artículo 7° del Convenio OIT 151° al referirse a la determinación de las "condiciones de empleo", incluye remuneraciones y otras materias con incidencia económica.

1.1.1.- Artículo 6° de la Ley anual de Presupuesto para el año 2021, la Ley N° 31084

NO prohíbe incrementos remunerativos provenientes de la negociación colectiva.

Conforme fue clarificado en el debate del pleno del Congreso que aprobó la Ley anual de Presupuesto para el año 2021 N° 31084 y que consta en el Diario de Debates del pleno

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E – mail: sutramun_huanuco@hotmail.com

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO
SUB SECRETARIO GENERAL

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO
SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

17

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SUB SECRETARIO GENERAL

del Congreso, el artículo 6° no prohíbe la negociación colectiva de remuneraciones, al haberse eliminado la expresión "mecanismo" desde la aprobación de la Ley de Presupuesto del año 2017 hasta la fecha, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional.

En efecto, el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en los expedientes números 0003-2013-PI/TC, 0004-2013-PI/TC y 0023-2013-PI/TC (caso Ley de Presupuesto), de fecha el 03 de setiembre del 2015, consideró que las restricciones absolutas e indefinidas de los artículos 6° de las leyes de presupuesto a la negociación colectiva de los servidores públicos a negociar sus condiciones laborales desde los años 2006, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, y 2015, **SON INCONSTITUCIONALES**.

En la parte Resolutiva del Fallo, el Tribunal Constitucional resolvió:

1. Declarar **INCONSTITUCIONAL** la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales de los trabajadores de la Administración Pública contenida en las disposiciones impugnadas; en consecuencia, **FUNDADA EN PARTE**, por el fondo, las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra el artículo 6 de la Ley 29951, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; por tanto, **se declara**:

- INCONSTITUCIONALES** las expresiones "[...] **beneficios de toda índole** [...]" y "[...] **mecanismo** [...]", en la medida en que no se puede prohibir de modo absoluto el ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva en la Administración Pública que implique acuerdos relativos a los incrementos remunerativos; y,
- INCONSTITUCIONAL por conexión** y por reflejar una situación de hecho inconstitucional, la prohibición de negociación colectiva para incrementos salariales contenida en los artículos 6 de la Ley 30114, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y 6 de la Ley 30182, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

En el fundamento 93° de la sentencia, la parte in fine señala:

*"..., así como de la expresión **"mecanismo"**, esta última por aludir al mecanismo de la negociación colectiva, por lo que deberá declararse inconstitucional".*

Quiere decir, que la expresión "mecanismo" a que hacen referencia los artículos 6° de las leyes de presupuesto, se refiere a las prohibiciones de incrementos remunerativos que provienen del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Conforme se aprecia en el **artículo 6 de la Ley N° 31084** – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021 se mantienen las prohibiciones de incrementos remunerativos, referidas aquellas provenientes de actos unilaterales del empleador, debido a que el Congreso de la República, desde la dación de la Ley N° 30518 del período 2017 **eliminó por inconstitucional la expresión "mecanismo"**, que aludía a la negociación colectiva. Por ello, anteriormente el Ex-Presidente de la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República PERCY ELOY ALCALÁ MATEO, **PRECISÓ**

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E – mail: sutramun_huanuco@hotmail.com

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SUB SECRETARIO GENERAL

en el OFICIO N° 4569-2018-2019/CPCGR/PEAM-CR de fecha 16 de enero del 2019, se ha procedido a eliminar la expresión "mecanismos" de los artículos 6° de las Leyes anuales de Presupuesto 2017, 2018 y 2019, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Constitucional, en la medida que no se pueden prohibir de modo absoluto los incrementos remunerativos provenientes del derecho fundamental de la negociación colectiva.

Por tanto, el artículo 6° de la Ley N° 31084 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2021 **NO prohíbe los incrementos por negociación colectiva**, en consecuencia, este proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal y es irrestricto para negociar las demandas económicas presentadas en el presente pliego de reclamos del año 2021, lo contrario sería inconstitucional, conforme estableció el Tribunal Constitucional máximo intérprete de la Constitución en la sentencia mencionada.

Del mismo modo, la Sentencia del Tribunal Constitucional del 26 de abril 2016, recaída en los expedientes N° 0025-2013-PI/TC, 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC y 0017-2014-PI/TC (caso Ley del Servicio Civil) **declaró inconstitucionales las prohibiciones** de la negociación colectiva remunerativa de la Ley del Servicio Civil y definió categóricamente que **las condiciones de trabajo o de empleo previstas en el artículo 43. e) de la Ley del Servicio Civil N° 30057 incluye la materia remunerativa y otras materias económicas**, reafirmando lo previsto en el artículo 7° de Convenios 151° OIT. También declaró INCONSTITUCIONALES los artículos 31.2, 42° y 44.b de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, así como los artículos 66° y 78° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

En ambas sentencias, el Tribunal Constitucional, exhortó al Congreso de la República a fin de que apruebe la regulación de la negociación colectiva, a partir de la primera legislatura ordinaria del periodo 2016-2017 y por el plazo que no podrá exceder de un año, lapso por el cual decretó la "vacatio sententiae", este plazo **ya venció** el del 27 de julio de 2017, conforme al artículo 48° del Reglamento del Congreso de la República. Es decir, el órgano facultado constitucionalmente para regular la negociación colectiva es el Congreso de la República y no es el poder ejecutivo que ilegalmente usurpó dichas atribuciones.

Por lo tanto, estas Sentencias del Tribunal Constitucional surten plenamente sus efectos jurídicos en aplicación del artículo 82° del Código Procesal Constitucional, que establece que las sentencias que declaran la inconstitucionalidad de una norma legal **tienen calidad de COSA JUZGADA y son de obligatorio cumplimiento de los poderes públicos**. En consecuencia, el proceso de negociación colectiva no tiene obstáculo legal en la Ley del Presupuesto **ni** en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento y **es viable la negociación** de las demandas económicas contenidas en el presente pliego de reclamos.

1.1.2.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 **mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales** para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de **remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad** con cargo a los **ingresos corrientes** de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E – mail: sutramun_huanuco@hotmail.com

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SUB SECRETARIO GENERAL

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.

1.2. Motivación social y Laboral

El principal pilar de la Administración Municipal, son sus recursos humanos, los mismos que la Municipalidad debe dotarles de las herramientas necesarias para el cumplimiento de sus deberes acorde con la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el D. Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM.

La dotación de los medios logísticos y condiciones de trabajo que establece el artículo 142° del D.S. N° 005-90-PCM se encuentran en el capítulo de Bienestar e Incentivos que incluye necesidades básicas del servidor como alimentación, movilidad, vivienda del servidor y además debe ir acompañada de una remuneración justa que permita el auto sostenimiento de la familia como núcleo de la sociedad como la establece nuestra Constitución.

Los montos mínimos y máximos de remuneraciones en el Estado son establecidos por el propio Estado y oscila entre S/.930 la Remuneración Mínima Vital - RMV y S/. 30,000 nuevos soles como Remuneración para los Ministros de Estado. Y en los Gobiernos Locales, el D.S. N° 023-2014-EF fija como remuneración máxima S/.16,000 para los Gerentes Municipales.

Sobre la base de esta regla, resulta justo regular la remuneración de los servidores de ésta Municipalidad y sobre el elemental y fundamental concepto del rol satisfactor de necesidades básicas que cumplen el salario y satisfactor de metas intangibles, es decir el valor del salario como símbolo de reconocimiento, status, prestigio y dignidad.

Consiguientemente y habiéndose definido los parámetros jurídicos de la remuneración y considerando la factibilidad presupuestal de la entidad que sustenta el Convenio Colectivo, se propone lo siguiente:

II.- DEMANDA DE PRINCIPIOS

La Comisión Negociadora que suscribe el presente Convenio Colectivo, se obligan al respeto y cumplimiento irrestricto a la estabilidad laboral de los servidores municipales sindicalizados, así como al respeto de los derechos económicos, sociales y culturales reconocidos y adquiridos por acto administrativo firme y cumplimiento irrestricto de los Convenios Colectivos suscritos anteriormente amparados por la Constitución Política del Estado, Declaración Universal de los Derechos Humanos y Tratados Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

III. CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

Los beneficiarios del Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, son los servidores afiliados a la organización sindical – Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN -

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E – mail: sutramun_huanuco@hotmail.com



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SUB SECRETARIO GENERAL

SUB SECRETARIO GENERAL

HUANUCO, en virtud del principio de representación por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscribe tiene una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2022. Empero, las cláusulas de éste Convenio Colectivo **si tienen carácter permanente**, en aplicación del inciso b) del artículo 69° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. Hasta que el trabajador/servidor concluya su vínculo laboral en la Entidad.

IV. PRETENSIONES ECONÓMICAS O CONDICIONES DE EMPLEO:

PRIMER ENUNCIADO – Incremento de Remuneraciones.

Solicitamos un incremento de remuneraciones por el monto de S/. 800.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de Enero del año 2022. Dicho monto será de beneficio para cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposición Final Complementaria; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo.**

PRIMER ACUERDO - Incremento de Remuneraciones.

La comisión negociadora acuerda incrementar las remuneraciones por el monto de S/. 800.00 soles de manera mensual y permanente, a partir del 1° de Enero del año 2022. Dicho monto será de beneficio para cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposición Final Complementaria; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo.**

SEGUNDO ENUNCIADO: Bonificación Especial por desvinculación laboral.

Solicitamos el otorgamiento de una Bonificación Especial por única vez equivalente a un sueldo íntegro y total por cada año laborado a los servidores municipales afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN-HUANUCO; en caso se produzca su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores que permita desvincularse de la municipalidad. Dicha bonificación, será de beneficio para cada servidor (a) afiliado (a) al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E – mail: sutramun_huanuco@hotmail.com

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

**SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES**
SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

13

permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme; y, afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposición Final Complementaria; sin distinción alguna; debiendo cancelarse a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producido la desvinculación laboral del trabajador. **Cláusula de carácter permanente, hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo.**

SEGUNDO ACUERDO: Bonificación Especial por desvinculación laboral.

La Comisión Negociadora acuerda el otorgamiento de una Bonificación Especial por única vez equivalente a un sueldo íntegro y total por cada año laborado a los servidores municipales afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN-HUANUCO; en caso se produzca su cese, retiro, despido, jubilación u otros factores que permita desvincularse de la municipalidad. Dicha bonificación será de beneficio para afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N°. 276, ya sean nombrados o contratos permanentes; así, como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposición Final Complementaria; sin distinción alguna debiendo abonarse a más tardar dentro de los 30 días calendarios de producido la desvinculación laboral del trabajador. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo.**

IV. PRETENSIONES LABORALES O CONDICIONES DE TRABAJO:**TERCER ENUNCIADO: Incremento de Refrigerio y Movilidad**

Solicitamos el Incremento de REFRIGERIO Y MOVILIDAD (RACIONAMIENTO) de trescientos soles (S/.300.00) mensuales, adicionales al que se viene percibiendo actualmente. Dicho monto será de beneficio para cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposición Final Complementaria; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

TERCER ACUERDO: Incremento de Refrigerio y Movilidad

La Comisión Negociadora acuerda incrementar el REFRIGERIO Y MOVILIDAD (RACIONAMIENTO) de trescientos soles (S/.300.00) mensuales adicionales al que se viene percibiendo actualmente. Dicho monto será de beneficio para cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, ya

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E – mail: sutramun_huanuco@hotmail.com

**SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES**
SUTRAMUN - HUANOUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

CUARTO ENUNCIADO: Bonificación por Escolaridad

Solicitamos el incremento de la Bonificación por Escolaridad de dos punto cincuenta (2.50) Remuneraciones Mínimas Vitales a tres (3.00) Remuneraciones Mínimas Vitales; aprobado mediante Acta Final de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva para el año 2015; que será de beneficio para cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANOUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectiva. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

CUARTO ACUERDO: Bonificación por Escolaridad

La Comisión Negociadora acuerda incrementar la Bonificación por Escolaridad de dos punto cincuenta (2.50) Remuneraciones Mínimas Vitales a tres (3.00) Remuneraciones Mínimas Vitales; aprobado mediante Acta Final de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva para el año 2015; que será de beneficio para cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANOUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectiva. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

QUINTO ENUNCIADO: Bonificación Especial por Vacaciones

Solicitamos el incremento de la Bonificación Especial por Vacaciones de tres (3.00) Remuneraciones Mínimas Vitales a cuatro (4.00) Remuneraciones Mínimas Vitales; aprobado mediante Acta Final de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva para el año 2015; que será de beneficio para cada servidor (a) afiliado (a) al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANOUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectiva. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

QUINTO ACUERDO: Bonificación Especial por Vacaciones

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E – mail: sutramun_huanuco@hotmail.com



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SUB SECRETARIO GENERAL

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

La Comisión Negociadora acuerda incrementar la Bonificación Especial por Vacaciones de tres (3.00) Remuneraciones Mínimas Vitales a cuatro (4.00) Remuneraciones Mínimas Vitales; aprobado mediante Acta Final de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva para el año 2015; que será de beneficio para cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratados permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectiva. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

SEXTO ENUNCIADO: Bonificación Especial por ANIVERSARIO DE HUANUCO

Solicitamos el incremento de la Bonificación Especial por ANIVERSARIO DE HUANUCO (15 de Agosto de todos los años) de una (1.00) Remuneración Mínima Vital, establecida mediante Acta Final de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva para el año 2015; a dos (2.00) Remuneraciones Mínimas Vitales; que será de beneficio para cada servidor (a) afiliado (a) al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

SEXTO ACUERDO: Bonificación Especial por ANIVERSARIO DE HUANUCO

La Comisión Negociadora acuerda incrementar la Bonificación Especial por ANIVERSARIO DE HUANUCO (15 de Agosto de todos los años) de una (1.00) Remuneración Mínima Vital, establecida mediante Acta Final de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva para el año 2015; a dos (2.00) Remuneraciones Mínimas Vitales; que será de beneficio para cada servidor (a) afiliado (a) al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

SEPTIMO ENUNCIADO: Bonificación Especial por DIA DEL SERVIDOR MUNICIPAL

Solicitamos el incremento de la Bonificación Especial por DIA DEL SERVIDOR MUNICIPAL (05 de Noviembre de todos los años) de una (1.00) Remuneración Mínima Vital, establecida mediante Acta Final de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva para el año 2015; a

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E – mail: sutramun_huanuco@hotmail.com

**SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO**

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

dos (2.00) Remuneraciones Mínimas Vitales; que será de beneficio para cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUNU – HUANUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

SEPTIMO ACUERDO: Bonificación Especial por DIA DEL SERVIDOR MUNICIPAL

La Comisión Negociadora acuerda incrementar la Bonificación Especial por DIA DEL SERVIDOR MUNICIPAL (05 de Noviembre de todos los años) de una (1.00) Remuneración Mínima Vital, establecida mediante Acta Final de la Comisión Bilateral de Negociación Colectiva para el año 2015; a dos (2.00) Remuneraciones Mínimas Vitales; que será de beneficio para cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo el régimen del Decreto Legislativo N°. 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

OCTAVO ENUNCIADO: Bonificación Especial COVID-19.

Solicitamos el otorgamiento mensual de una Bonificación Especial por Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Enfermedad Pandémica (COVID-19), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mínima Vital. Este beneficio será entregado a cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N°. 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. Este derecho regirá desde el 1° de enero del año 2022 hasta el 31-12-2026. **Cláusula de carácter permanente hasta el año 2026.**

OCTAVO ACUERDO: Bonificación Especial COVID-19.

La Comisión Negociadora acuerdan, el otorgamiento mensual de una Bonificación Especial por Prevención, Tratamiento y Rehabilitación de Enfermedad Pandémica (COVID-19), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Remuneración Mínima Vital. Este beneficio será entregado a cada afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO; bajo los regímenes laborales del



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SUB SECRETARIO GENERAL

Decreto Legislativo N°. 276, Decreto Legislativo N° 728, ya sean nombrados o contratos permanentes; así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias Finales; sin distinción alguna. Este derecho regirá desde el 1° de enero del año 2022 hasta el 31-12-2026. **Cláusula de carácter permanente hasta el año 2026.**

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE DEFENSA

NOVENO ENUNCIADO: Servidores municipales administrativos bajo el D. Leg. 728

Solicitamos la implementación en la Entidad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 con personal administrativo en la Municipalidad Provincial de Huánuco, con personal profesional. De manera excepcional en el proceso de implementación, se tendrá preferencia a los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, tengan o no la condición de profesional y vienen trabajando en la Entidad con quince (15) años o más de servicios, en labores administrativas. **Cláusula de carácter permanente.**

NOVENO ACUERDO: Servidores municipales administrativos bajo el D. Leg. 728

La Comisión Negociadora acuerda, la implementación en la Entidad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 con personal administrativo con personal profesional. De manera excepcional en el proceso de implementación, se tendrá preferencia a los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia del presente convenio, tengan o no la condición de profesional y vienen trabajando en la Entidad con quince (15) años o más de servicios, en labores administrativas. **Cláusula de carácter permanente.**

Se precisa que para el cumplimiento de esta cláusula los actos preparatorios se inician el año 2021. La implementación, se inicia en los primeros sesenta (60) días del año 2022 y culmina con su materialización dentro del primer trimestre del año 2022.

V. PRETENSIONES SOBRE DEMANDAS SINDICALES:

DECIMO ENUNCIADO: Incorporación a la Carrera Administrativa

Solicitamos la incorporación a la Carrera Administrativa del personal afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO, que hayan cumplido o en el transcurso del proceso de incorporación cumplan tres (3) años consecutivos o no consecutivos de servicios a la Entidad; en la condición de reincorporado judicial con sentencia consentida firme, incorporación sustentada en lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, previo concurso interno.

DECIMO ACUERDO: Incorporación a la Carrera Administrativa

La Comisión Negociadora acuerda conformar una comisión bipartita conformada por representantes de la MPHCO y el SUTRAMUN, para iniciar el proceso de incorporación a la Carrera Administrativa del personal afiliado al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO, que hayan cumplido o en el transcurso del proceso de incorporación cumplan tres (3) años consecutivos o no

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E – mail: sutramun_huanuco@hotmail.com

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

**SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES**
SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

SUB SECRETARIO GENERAL

consecutivos de servicios a la Entidad; en la condición de reincorporado judicial con sentencia consentida firme, incorporación sustentada en lo dispuesto en el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, previo concurso interno.

UNDECIMO ENUNCIADO: Extensión de los subsidios de Fallecimiento y Sepelio

Solicitamos hacer extensivo al personal contratado permanente afiliado al SUTRAMUN bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 276, así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. En las Disposiciones Complementarias finales; **EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS POR SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO**; conforme a la casuística establecida en el Acta Final de Negociación Colectiva de fecha 26-12-2013, suscrito entre el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SOMUN - HUANUCO y la Municipalidad Provincial de Huánuco; ratificada con Resolución N° 807-2013-MPHCO-A, de fecha 27-12-2013. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

UNDECIMO ACUERDO: Extensión de los subsidios de Fallecimiento y Sepelio

La Comisión Negociadora acuerda hacer extensivo al personal contratado permanente afiliado al SUTRAMUN bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°. 276, así como para el personal reincorporado judicial con sentencia firme y afiliados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 según lo dispuesto en la 4ta. Disposiciones Complementarias finales; **EL PAGO DE LOS SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO Y GASTOS POR SEPELIO O SERVICIO FUNERARIO COMPLETO**; conforme a la casuística establecida en el Acta Final de Negociación Colectiva de fecha 26-12-2013, suscrito entre el Sindicato de Obreros Municipales de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SOMUN - HUANUCO y la Municipalidad Provincial de Huánuco; ratificada con Resolución N° 807-2013-MPHCO-A, de fecha 27-12-2013. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO: Financiamiento con Ingresos Corrientes

Solicitamos el sinceramiento del financiamiento de las obligaciones remunerativas o no, provenientes de Convenios Colectivos APROBADOS y por aprobarse, los mismos deben financiarse con cargo a los INGRESOS CORRIENTES de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 13 del Anexo de Definiciones del artículo 11° de la Ley N° 27954 – Ley que modifica la Ley N° 27245 de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

DECIMO SEGUNDO ENUNCIADO: Financiamiento con Ingresos Corrientes

La Comisión Negociadora acuerda el sinceramiento del financiamiento de las obligaciones remunerativas o no, provenientes de Convenios Colectivos APROBADOS y por aprobarse, los mismos deben financiarse con cargo a los INGRESOS CORRIENTES de la

**SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO**

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

07

Municipalidad Provincial de Huánuco, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 13 del Anexo de Definiciones del artículo 11° de la Ley N° 27954 – Ley que modifica la Ley N° 27245 de Responsabilidad y Transparencia Fiscal. **Cláusula de carácter permanente hasta que concluya el vínculo laboral del servidor o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

DECIMO TERCER ENUNCIADO: Licencia Sindical durante vigencia de cargos dirigencial.

Solicitamos otorgar licencia sindical durante la vigencia de sus mandatos a favor de los dirigentes sindicales de nivel local, regional y nacional. En el nivel local los dirigentes elegidos con goce de licencia sindical son el Secretario General y Secretario de Defensa. La licencia sindical para los dirigentes del nivel regional y nacional, se concede cuando éstos sean elegidos y se encuentren dentro del Comité Ejecutivo Regional o Nacional. En ambos casos, la licencia sindical debe concederse previa presentación de su solicitud, adjuntando copia del Estatuto y el Convenio Colectivo que lo aprueba. **Cláusula de carácter permanente y hasta que concluya el cargo dirigencial del servidor (a) o se modifique mediante otro convenio colectivo. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

DECIMO TERCER ACUERDO: Licencia Sindical durante vigencia de cargos dirigencial.

La Comisión Negociadora acuerda el otorgamiento de licencia sindical durante la vigencia de sus mandatos a favor de los dirigentes sindicales de nivel local, regional y nacional. En el nivel local los dirigentes elegidos con goce de licencia sindical son el Secretario General y Secretario de Defensa. La licencia sindical para los dirigentes del nivel regional y nacional, se concede cuando éstos sean elegidos y se encuentren dentro del Comité Ejecutivo Regional o Nacional. En ambos casos, la licencia sindical debe concederse previa presentación de su solicitud, adjuntando copia del Estatuto y el Convenio Colectivo que lo aprueba. **Cláusula de carácter permanente y hasta que concluya el cargo dirigencial del servidor (a) o se modifique mediante otro convenio colectivo. DECIMO CUARTO ENUNCIADO: Otorgamiento de apoyo económico de pasajes y viáticos para actos de concurrencia obligatoria de dirigentes y afiliados. Con vigencia a partir del 01-01-2022.**

Solicitamos el otorgamiento de apoyo económico de pasajes y viáticos para actos de concurrencia obligatoria de dirigentes sindicales y afiliados al Sindicato Unitario de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco – SUTRAMUN – HUANUCO. **Cláusula de carácter permanente o se modifique mediante otro convenio colectivo. ENTRANDO EN VIGENCIA ESTA CLAUSULA A PARTIR DEL 01-01-2022.**

CUMPLIMIENTO DE NORMA LEGAL Y PACTOS COLECTIVOS

1. Solicitamos el cumplimiento del pago por concepto de derechos: sepelio y luto conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-, al no haber sido derogado y encontrarse en vigencia.



SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES SUTRAMUN - HUANUCO

Afiliado a la FETRAMUNP y el CITE

Reconocido por R.D. N° 015-94-INAP/DNP del 27.09.1994

2. Las partes acuerda la Instalación de una Mesa de Diálogo vigente en todo momento y espacio, para la ejecución y viabilización de los Convenios Colectivos que estará conformada por los representantes de la Entidad y representantes de los trabajadores (SUTRAMUNHUANUCO), en la que se abordará los problemas resultantes sobre la viabilización de los pactos colectivos y sobre la gestión municipal. **Mesa de Dialogo**, que estará presidido por la Gerencia Municipal, integrada por la Gerencia de Administración Financiera, Gerencia de Asesoría Jurídica y 3 representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Huánuco.

VI. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 28 de enero de 2021, otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir el convenio colectivo y está conformada por los siguientes integrantes:

Nombre, DNI y firmas de los integrantes de la Comisión negociadora

MARCOS ANTONIO ZAMUDIO PRECIADO	DNI N° 22435419
LORENZO HUANUCO CARLOS	DNI N° 22429229
ANTONIA PIO APARICIO	DNI N° 22517847
ENRIQUE ALBERTI ACUÑA VENTURA	DNI N° 22413495

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SUB SECRETARIO GENERAL

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE DEFENSA

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIA DE ACTAS Y ARCHIVO

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

JR. GENERAL PRADO N° 750 - CEL. 962944753

E - mail: sutramun_huanuco@hotmail.com

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE TRABAJADORES DEL SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES

En la ciudad de Huánuco, siendo las cuatro y 10 de la tarde en mérito al Decreto Legislativo 1499-2020 del día jueves 28 de enero de 2021, a través de línea virtual Vía Zoom ID de reunión 3083395974 Código de Acceso 123 en el Distrito de Huánuco se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de trabajadores afiliados del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Huánuco, convocado por la junta directiva, siendo la primera Citación 4:00 p.m. y la segunda citación 4:20 pm. Habiéndose Verificando la asistencia mayoritaria de afiliados y cumplido con el quórum de acuerdo a lo establecido en el estatuto del sindicato, la Secretario General Amelia Matilde Rojas Quiñonez, dio por iniciada la Asamblea General Extraordinaria con la siguiente de Agenda, que fue ratificada y aprobada por la Asamblea General:

- a). Aprobación del Pliego de Reclamos 2021.
- b). Designación de integrantes de la Comisión Negociadora.

Luego del debate por los asistentes, la Asamblea General **APROBÓ POR UNANIMIDAD** los siguientes **ACUERDOS**:

- 1.- Se aprobó el Pliego de Reclamos del año 2021.
- 2.- Se aprobó la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora, recaída en los siguientes afiliados:

MARCOS ANTONIO ZAMUDIO PRECIADO	DNI N° 22435419
LORENZO HUANUCO CARLOS	DNI N° 22429229
ANTONIA PIO APARICIO	DNI N° 22517847
ENRIQUE ALBERTI ACUÑA VENTURA	DNI N° 22413495

- 3.- Asimismo, la Asamblea General, **APROBÓ** otorgar las facultades a la comisión negociadora para participar en la negociación y conciliación, así como para practicar todos los actos procesales propios de ésta, suscribir actas, acuerdos y el convenio colectivo, hasta el proceso arbitral.

Precisando, que no se autoriza a la comisión negociadora pactar o acordar menores derechos a los establecidos en convenios colectivos anteriores y normas legales más favorables, mucho menos a menoscabar derechos de los afiliados.

Siendo las cinco y cuarenta y cinco (5:45) de la tarde, se levanta la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Huánuco Firmando el acta el Secretario General y Secretario de Actas y Archivos, siendo respaldado por los afiliados asistentes debidamente identificados y firmados, quienes dan fe de los acuerdos aprobados.

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SUB SECRETARIO GENERAL

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

SINDICATO UNITARIO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
SUTRAMUN - HUANUCO

SECRETARIO DE DEFENSA

NOMBRES Y APELLIDOS

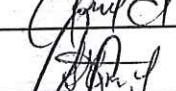
FIRMA

DNI N°

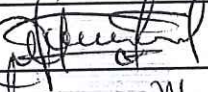
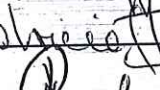
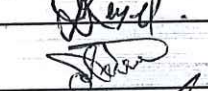
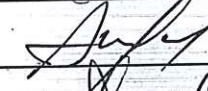
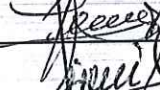
JORGE A. LORENTE ESTEBAN
Primitiva Salinas Monteló
Josa A. Pérez de Selos
Jossé Luis CORRINA Quispe
GAYO MELGOREJO JUAN
Jardina Heibman y Olivares
Martel Falcon Gilmer David
Lady Maria Crespo Pascual
Francis Llanusa Alva
Marcos A. ZARUDO Preciado
Antonia PLO Aparicio
Mery Mendoza Abal
Mirame Jara FIGUEROA
Patricio Mateo Zola
Adelmo Jesus Reyes León
Silvia Luz Rodriguez Lopez
Alejo Ponciano Espiritu
Eusebio, Cordero Perez
Ponciano Alva, B.
Aurelia Ventura, Enrique A
Santiago Apriano Casely Antony
Yudi Monica Danos Chavez
Edgardo A. RAMIREZ Morales
Francisco Figueroa Truquero
Robinson E. Juga Enriquez







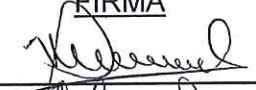
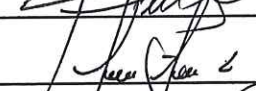
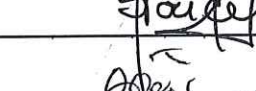
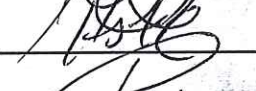
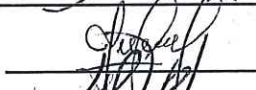









22500295
22403832
22426434
22491334
80016918
22404000
22512458
22423213
22436322
22435419
22517847
22483190
40377888
22400500
41071435
22461997
22491367
00850300.
08334993
22413495
40842640
10765023
22511269
22426640
42464452

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA	DNI N°
Soledad S. Chávez Estrada		22415771
Bertram Nampay N. Christian		42533584
CIERO Y ACOSSA, Pablo		22408211
Leoncio E Espinoza Fernandez		22464104
Mayra B. Ferrer Ochoa		42563955
PEDRO BUSTILLOS QUISPE		22423395
ELGAR JOE SERRANO GALVEZ		22413311
Helea Erika Bruna Espinoza		22730361
EDGAR DAVID SALAS COWINGHAS		22521332
CATHERINE CARMEN URBINO FAND		22511574
Sylvia T. Ponce Herrera		22404611
JERRY DAVIDA SANCHEZ		22418703
Mery Mendoza Abal		22483190
Jules F. Fiestas Benospi		22475926
Espinoza Torres Ursula Mide		22403858
Ronald M. Venancio Torres		45650989
WICFREDO ARIAS SILVA		04014802
Walter Montes Macdon		22497509
Jose Luis Chavez Tarazona		80040408
Sandra Sharany Garay Llanto		80005015
Julia Iris Campos Malpartida		22502962
David Ray Perez Romero		22413456
KELLY PATTY CAUADA Jaramila		22530356
OLINDA CRUZ, FENDASQUEZ		08346382

DNI N°

NOMBRES Y APELLIDOS

FIRMA

DNI N°

EDWIN Alan FANU HERRERA

E. J. [Signature]

41749883

HORACIO ALVARA DO CAR

Shurt

22470652

Graven Vassos Matos



41189618

LUCY RIVERA CHAVEZ

[Signature]

22415026

MAURA ELLEN GONZALEZ ALOSTA

[Signature]

22464699

Helmut Narizo Garcia

[Handwritten signature]

40841+23

Guillermo De la O Trujillo

[Handwritten signature]

22409417

CATALINA ALBORNOZ CHERO

of the

2242997+

Carmen Rosa Huamán Dionicio



22802741

Isidoro Vangy Mats

[Signature]

22400595

Nancy Montero Garcia

Heck

22413471

Edson R. Ballarte Baglor

22477076

Lorenzo Mucillo Cortez

Q. Now, you're going to ask me to read this, is that right?

22429284

CHAVEZ TABAZONA CARLOS

[Handwritten signature]

80610344